Dte.: GUILLEMIN MONCADA SIERRA

Ddo. CARBOTASAJERO.

PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por pago de las condenas impuestas en la presente actuación

Para lo pertinente.

Cúcuta, 09 de diciembre del 2020.

La secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre del dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto datado 14 de junio de 2019 y 26 de julio de 2019. Librense los respectivos oficios. Folios 108 y 121.

Cumplido lo anterior ordenara el archivo del proceso, dejándose por secretaría las constancias pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Conforme a lo considerado. Librar los respectivos oficios

3. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **10 de diciembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

PROCESO FUERO SINDICAL No. 54-001-31-05-004-00-2017-00601-00
Dte. : MARIA FABIOLA SOLANO GAMBOA
Ddo. ISS
EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 4 de agosto de 2020, REVOCO 2, 3, 5 y 6 la sentencia del 10 de abril de 2018. Condeno en costas a la parte demandada en la suma de un (1) S.M.L.M.V.

Provea.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2020.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil veinte

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **10 de diciembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2007-00413-00
Dte. : MARIA FABIOLA SOLANO GAMBOA
Ddo. ISS
Contrato Realidad

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 11 de diciembre de 2019, Modifico el numeral 1, 3 la sentencia del 19 Dic. 2008, la cual NO CASO la H. Corte Suprema de Justicia en providencia datada 12 de sep. 2018. Sin costas en esta instancia.

Provea.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2020.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil veinte

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **10 de diciembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

PROCESO FUERO SINDICAL No. 54-001-31-05-004-00-2020-00135-00
Dte. : Saludvida EPS EN LIQUIDACION
Ddo. : Jhoatan Enrique Niño Peñaranda
Permiso de Despedir
PROCESO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 20 de octubre de 2020, CONFIRMO la sentencia del 4 de septiembre de 2020. Condeno en costas a la parte demandada en la suma de $ 250.000,oo

Provea.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2020.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil veinte

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **10 de diciembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

PÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso Ejecutivo No. 2020-00270-00

Al despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** contra **ORGANIZACIÓN CENTER PLAZA PLUS LTDA**.

Para resolver lo conducente.

Cúcuta, 07 de diciembre de 2020.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta**,** nueve de diciembre de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra, **ORGANIZACIÓN CENTER PLAZA PLUS LTDA**, en la cual pretende que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.166.649), por concepto de aportes de pensión obligatoria e intereses de mora causados y no pagados, así mismo al pago de los intereses moratorios y condena en costas.

Allega como título ejecutivo liquidación No 10216-20 expedida por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la Liquidación allegada y vista a folio 3 expediente digital, advierte el despacho que no supera los veinte salarios mínimos legales vigentes, es decir la

suma de ($17.556.060), tal y como se señala en los hechos y las pretensiones de la demanda y de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la ley 1395 de 2010 en concordancia con el Acuerdo PSAA11-8265 DEL 28 DE JUNIO DE 2011, que creo los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, el cual señala en su artículo 4, que estos conocerán de los procesos donde la suma de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, no excedan los 20 salarios, por lo que este despacho carece de competencia para conocer de esta acción , en razón de la cuantía, por lo que se rechazará de acuerdo con el Art 90 del C. G. DEL P., aplicable al procedimiento laboral de conformidad con el Art. 145 del C. P. del T. y S.SS, ordenando su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta (Reparto).

DECISION

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al DR. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, identificado con la C.C. No. 17.139.781 de Cúcuta y T.P. No.6.489 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA LABORAL por competencia, en razón a su cuantía.

TERCERO: REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral de esta ciudad (Reparto), a través de la oficina de apoyo Judicial.

CUARTO: Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **10 de diciembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA